

## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

### Circular Técnica 057-2023

<b>Para:</b>	Flota Pesquera de Palangre y Red de Cerco Operativa en la ICCAT
<b>De:</b>	Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
<b>Tema:</b>	Cumplimiento de la Recomendación 21-04 de la ICCAT, sobre medidas de Conservación y Ordenación, que incluye procedimiento de Ordenación y protocolo de circunstancias excepcionales, para la gestión del recurso Atún blanco del Atlántico Norte
<b>Ref.:</b>	ARAP/IFA/TC/053/2023

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, las directrices para la ordenación y conservación de atún blanco del Atlántico Norte, de conformidad con lo expresado en la Recomendación 21-04 de la Comisión Internacional para la Conservación de Atún Blanco Atlántico (ICCAT). Esta dispone que los Miembros Partes (CPC) deberán gestionar y establecer las medidas de ordenación para el aprovechamiento del recurso de manera ordenada y alineada con las regulaciones establecidas por la ICCAT, en su artículo 1:

- 1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen atún blanco del norte en la zona del Convenio implementarán las siguientes medidas de conservación y ordenación para la pesquería de atún blanco del Atlántico Norte, que incluyen el procedimiento de ordenación (MP) que figura en el Anexo 1 para establecer los totales admisibles de capturas anuales.*

En este sentido, corresponde a Panamá en su condición de CPC ante la ICCAT, gestionar las medidas sobre los límites de captura de atún blanco del Atlántico Norte, así como los remanentes y excesos de captura, establecidos en los artículos 7 y 9 de la Recomendación 21-04:

- 7. Las CPC no mencionadas en el párrafo 6 limitarán sus capturas anuales a 242 t.*
- 9. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:*

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2019	2021
2020	2022
2021	2023
2022	2024
2023	2025

**Por lo antes expresado, se les notifica, que debido a los excesos en las capturas durante el 2020 y con el compromiso pendiente de ajustar el excedente en el 2022 (año de ajuste), se les informa lo siguiente:**

- La flota que se encuentra operativa no podrá pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico Norte, a partir del 28 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.
- Se exceptúa aquella captura que, a la publicación de esta circular, se encuentre a bordo de los buques que actualmente estén realizando faena de pesca; estos buques en el proceso de desembarque tendrán que, sustentar sus capturas mediante las bitácoras de pesca y/o reporte de observadores a bordo que justifiquen la fecha de captura del producto.

Los buques que no cumplan con proporcionar los datos correspondientes a sus actividades de pesca, estarán sujetas a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria.

**Adjunto:** Resolución ICCAT N° 21-04

*Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:*

***Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales***

***Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá***

***Teléfono: (+507) 511-6019 / 511-6008***

***Correo electrónico: [hsfs@arap.gob.pa](mailto:hsfs@arap.gob.pa)***